



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

“Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas”

Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Punta Alta, Septiembre 28 de 2.012

Corresp. Exptes. PJ-04/12

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:

ORDENANZA 3379

Artículo 1º: Prohíbese en el ámbito del Distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales la provisión al público en todo local comercial de bolsas o recipientes de polietileno tipo camiseta o similares, aún aquellos que se indican como biodegradables u oxobiodegradables promoviendo la minimización de impacto ambiental.

Artículo 2º: Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen para alimentos perecederos tales como carnes, verduras o legumbres."

Artículo 3º: La presente ordenanza entrará en vigencia a los 6 meses contados desde su publicación en el boletín oficial, período durante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de difusión pública respecto de sus alcances para quienes realicen la venta al por menor en supermercados o minimercados con predominio de productos alimenticios o bebidas y 12 meses para el resto de los establecimientos comerciales.

Artículo 4º: Establézcanse las siguientes sanciones a ser aplicadas a los titulares de locales comerciales ante incumplimientos a la presente:

- a) Verificada la existencia de unidades de cualquiera de los elementos de provisión prohibida por aplicación de la presente en un local comercial, a excepción de aquellos que se dediquen específicamente a la venta de estos artículos, la Autoridad de Aplicación aplicará en primera instancia sanción de Apercibimiento.
- b) Verificado un nuevo incumplimiento una vez aplicada la sanción de apercibimiento, se labrará multa de SESENTA (60) a SEISCIENTOS (600) módulos

Artículo 5º: Modifíquese la Ordenanza 1999 (Código Municipal de Faltas) en lo pertinente, incorporando en su articulado las sanciones de que da cuenta el artículo cuarto e incisos de la presente norma.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de difusión y sensibilización sobre la vigencia de la presente y sobre los efectos negativos que provoca la diseminación de bolsas y embalajes plásticos en el paisaje y en el ambiente urbano.

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, EN LA CIUDAD CABECERA DE
PUNTA ALTA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.
Gfl.**

Raúl A. Alonso
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



M. Vanessa Rodríguez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante